

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente



**UNHEVAL**  
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN - HUÁNUCO

RECTORADO

SECRETARÍA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0317-2025-UNHEVAL

Cayhuayna, 10 de abril de 2025

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en veinte (20) folios;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que la administrada ATANACIA SANTACRUZ ESPINOZA, mediante Formulario Único de Trámite Virtual de fecha 14.MAR.2025, solicita bonificación por sepelio y luto por el fallecimiento de su esposo HUMBERTO MONTENEGRO MUGUERZA, para lo cual se adjunta el Acta de defunción, el acta de matrimonio, copia del DNI de la solicitante y del fallecido y copia del Acta de Protocolización de sucesión intestada;

Que el coordinador de la Unidad Funcional de Pensiones y Compensaciones, mediante Informe N° 000026-2025-UNHEVAL-UFPC, informa a la Oficina de la Unidad de Recursos Humanos, respecto a la solicitud de sepelio y luto, presentado por la administrada ATANACIA SANTACRUZ ESPINOZA; y luego de precisar el Antecedente que se hace referencia en el considerando anterior, informa lo siguiente:

#### II. Análisis

- 2.1 Que, a través de la verificación del ACTA DE DEFUNCIÓN N° 5000972117, se cuenta con el fallecimiento del Sr. HUMBERTO MONTENEGRO MUGUERZA con fecha 18 de agosto del 2019.
- 2.2 Que, con el INFORME TÉCNICO N° 215-2027-SERVIR/GPGSC, de fecha de fecha 21 de marzo del 2017, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, remite respecto el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de docentes universitarios con la entrada de vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria señala en la conclusión, lo siguiente:

#### III. Conclusión

3.1 En relación a los temas consultados en el documento de la referencia, nos remitimos a los criterios expuestos en el Informe Técnico N° 288-2016-SERVIR/GPGSC cuyo contenido ratificamos. En ese sentido, solo es posible reconocer los derechos y beneficios contemplados en el Decreto Legislativo N° 276 para los servidores públicos a favor de los docentes universitarios siempre que hayan cumplido con los requisitos legalmente previstos antes del 9 de julio de 2014, fecha de publicación de la Ley 30220, Ley Universitaria, la misma que actualmente enumera taxativamente los vigentes derechos de los docentes universitarios.

- 2.3 Que, con Sentencia del Tribunal Constitucional de la Sala Segunda Sentencia 295/2022 Expediente N°0343-2022-PC/TC declara improcedente la demanda por subsidio de sepelio y luto señalando la ratificación del Informe Técnico N°215-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de marzo del 2017, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, remite respecto el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de docentes universitarios, que por tanto para el pago de Beneficios Sociales, del cálculo del CTS, Vacaciones Truncas, bonificación por 25 y 30 años, sepelio y luto dentro de lo períodos de tiempo de servicios comprendido entre el 10 de julio de 2014 al 22 de noviembre de 2019, no se encuentra regulado por lo cual no fue considerado.

FECHA DE LOS BENEFICIOS SOCIALES (CTS) VACACIONES TRUNCAS Y NO GOZADAS, 25Y 30 AÑOS, SEPELIO Y LUTO NO CONSIDERADOS POR NORMA EXPRESA (10 de julio de 2024 al 22 de noviembre de 2019)		
AÑO	MESES	DIAS
05	04	12

- 2.4 Que, es necesario señalar, que el Art. 3° del Decreto Supremo N°341-2019-EF, publicado en el Diario el Peruano Oficial "El Peruano" el 22 de noviembre del 2019 y vigente a partir del 23 de noviembre del 2019 "Fijan en S/. 3,000.00 soles el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres e hijos"
- 2.5 Que, en el Art. 109° de la Constitución Política del Perú señala "La Ley es obligatoria desde el día siguiente de sus publicaciones el Diario Oficial el peruano, salvo disposición contraria de la misma Ley que posterga su vigencia en todo o en parte" "En la medida con fecha 09 de julio del 2014 se publicó la Ley N° 30220, quedando derogada la Ley N° 23733, Así el Art. 88° de la actual Ley Universitaria contempla los derechos de los docentes Universitarios, entre los cuales no se advierte las bonificaciones (sepelio y luto ) señalando en la Ley anterior (Ley N°23733), así como tampoco se ha regulado remisión alguna al Régimen del Decreto Legislativo N°276, Texto señalado en el



NYTM/zfnn



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0317-2025-UNHEVAL

-02-

numeral 2.6 del Informe Técnico N°215-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de marzo 2017, por ello es que no se considera en el rubro de derecho de los servidores públicos (docentes universitarios) y a sus familiares.

III) Conclusiones y recomendaciones

Que, habiendo revisado la documentación e información, en relación con los temas consultados en los documentos de referencia, nos remitimos a los criterios expuestos en el Informe Técnico N°215-2017-SERVIR/GPGSC, y la Sentencia del Tribunal Constitucional de la Sala Segunda Sentencia 295/2022 Expediente N°0343- 022PC/TC cuyo contenido ratificamos. En ese sentido, solo es posible reconocer los derechos y beneficios contemplados en el Decreto Legislativo N° 276 para los servidores públicos a favor de los docentes universitarios siempre que hayan cumplido con los requisitos legalmente previstos antes del 9 de julio de 2014, fecha de publicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la misma que actualmente enumera taxativamente los vigentes derechos de los docentes universitarios, por tanto, la solicitud del otorgamiento de sepelio y luto presentado por la Sra. ATANACIA SANTACRUZ ESPINOZA por el fallecimiento de su esposo Q.E.P.D. HUMBERTO MONTENEGRO MUGUERZA, se encuentra comprendido entre el 10 de julio de 2014 al 22 de noviembre de 2019, lo cual no se encuentra regulado por norma expresa.

Que la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 000411-2025-UNHEVAL-OAJ del 08.ABR.2025, remite al rector el Informe N° 000231-2025-UNHEVAL-OAJ, con el que emite opinión legal respecto a la bonificación por sepelio y luto, solicitada por la administrada ATANACIA SANTACRUZ ESPINOZA; y luego de detallar los ANTECEDENTES que se hacen referencia en los considerandos anteriores y la BASE LEGAL que sustenta la opinión legal, informa lo siguiente:

III. APRECIACION JURIDICA

Del principio de legalidad:

3.1 Que, el artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

De la autonomía universitaria:

3.2 Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Respecto a los hechos:

3.3 Que, según el presente expediente administrativo, la administrada, ha solicitado el pago de bonificación por sepelio y luto de su esposo Q.E.P.D. HUMBERTO MONTENEGRO MUGUERZA, quien falleció el 18 de agosto de 2019, la misma que se puede apreciar en la copia del Acta de Defunción respectivamente. **Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N° 288-2016-SERVIR/GPGSC, se establece que, solo es posible reconocer los derechos y beneficios contemplados en el decreto legislativo N° 276 para los servidores públicos a favor de los docentes universitarios siempre que hayan cumplido con los requisitos legalmente previstos antes del 09 de julio de 2014, fecha de publicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la misma que actualmente enumera taxativamente los vigentes derechos de los docentes universitarios.**

3.4 Qué, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF (publicado el 22 de noviembre de 2019), la misma que prescribe "3.1 Fijese en S/ 3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del padre del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos. 3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos: a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo con la ley, padres o hijos. (...) 3.3 Para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo con la normativa de la materia.

3.5 Como se puede apreciar, el exdocente Q.E.P.D. HUMBERTO MONTENEGRO MUGUERZA, falleció el 18 de agosto de 2019, o sea después de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria (09.JUL.2014) y antes de la promulgación del Decreto Supremo N° 341-2019- EF (22.NOV.2019); que establece las fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la **Bonificación por Sepelio y Luto** para los Docentes Ordinarios de las Universidades Públicas.

3.6 En ese contexto y después de haberse analizado el presente expediente, es pertinente advertir que dicho pedido deviene de IMPROCEDENTE, por cuanto no se ajusta a ninguna norma legal aplicable,

...!!!

NYTM/zfnn





**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

**///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0317-2025-UNHEVAL**

-03-

en consecuencia, deberá ponerse a conocimiento de la solicitante para su conocimiento y fines pertinentes.

- 3.7 Finalmente, el órgano competente, para emitir pronunciamiento es el Rector de conformidad a lo previsto en el artículo 120, literal f) del Estatuto Vigente de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL, el mismo que señala cuales son las atribuciones y ámbito funcional del rector: **"f) expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y no docente de la UNHEVAL."**

**IV. OPINIÓN**

- 4.1 **Declarar IMPROCEDENTE** la solicitud de Bonificación de Sepelio y Luto, solicitado por la administrada ATANACIA SANTACRUZ ESPINOZA, respecto de quien en vida fue su Cónyuge HUMBERTO MONTENEGRO MUGUERZA, por cuanto se encuentra comprendido entre el 10 de julio de 2014 al 22 de noviembre de 2019, por lo que no se encuentra regulado legalmente su beneficio solicitado, de acuerdo al Informe Técnico N° 288-2016-SERVIR/GPGSC y al Informe N° 000026-2025-UNHEVAL-UFPC, respectivamente.
- 4.2 **PÓNGASE** a conocimiento de las áreas correspondiente y de la administrada ATANACIA SANTACRUZ ESPINOZA, cónyuge del Exdocente Q.E.P.D. HUMBERTO MONTENEGRO MUGUERZA para los fines que crea conveniente.

Que la rectora (e), con el Proveído N° 001989-2025-UNHEVAL-R., remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución rectoral como corresponde; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

**SE RESUELVE:**

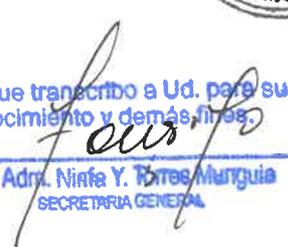
- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud recibida el 14 de marzo de 2025, presentado por la administrada **ATANACIA SANTACRUZ ESPINOZA**, respecto a su pedido sobre bonificación por sepelio y luto; ello porque no se encuentra regulado legalmente los beneficios de sepelio y luto de acuerdo al Informe Técnico N° 288-2016-SERVIR/GPGSC y en merito al Informe N° 00026-2025-UNHEVAL-UFPC, de la Unidad Funcional de Pensiones y Compensaciones; cuyos fundamentos han sido expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2°. **NOTIFICAR** el Informe N° 000231-2025-UNHEVAL-OAJ y la presente Resolución a la administrada ATANACIA SANTACRUZ ESPINOZA; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a las unidades de organización, unidades funcionales competentes e interesado.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

  
  
**DR. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT**  
 RECTOR

  
  
**NIRMA Y. TORRES MUNGUIA**  
 SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
Rectorado.  
VRAcad.-VRInv.  
OAJ-OCL-Transparencia.  
DIGA-URH-UFPC  
Interesado-Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.  
  
**Lic. Adm. Nirma Y. Torres Munguia**  
 SECRETARIA GENERAL

NYTM/zfnn

